

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

Por el Ministerio de la Guerra se me comunica con fecha 18 del actual la circular siguiente:

«Ministerio de la Guerra.—Número 3.—Circular.—Por la Presidencia del Consejo de Ministros se me comunica con esta fecha lo que sigue:

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

Vengo en mandar que se encargue interinamente del despacho ordinario del Ministerio de la Guerra el Mariscal de Campo D. Francisco Parreño y Lobato de la Calle, Subsecretario del mismo, durante la enfermedad de D. Ramon María Narvaez, Duque de Valencia, Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á 18 de Abril de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 22 de Abril de 1868.—Bartolomé de Benavides.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

«Con lamentable frecuencia se vé en el caso de devolver á las primeras autoridades de las provincias, la Direccion general de Establecimientos penales los proyectos y presupuestos de obras, reformas y reparaciones en los citados establecimientos, por carecer de los requisitos que determi-

na la ley, ya en la forma incompleta en que suelen redactarlos los Arquitectos provinciales, ya por remitirlos directamente los Comandantes de los presidios, sin intervencion del Gobernador respectivo y algunas veces sin conocimiento siquiera de los Arquitectos Directores facultativos de las obras, ó por dejar de acompañarse el duplicado, como se halla terminantemente resuelto. Tal olvido de las prescripciones que rigen en esta materia, ha llamado la atencion de la Reina (q. D. g.), en vista de los entorpecimientos y dilaciones que sufren los expedientes de esta índole, por lo cual S. M. se ha servido disponer que en lo sucesivo se dé exacto y puntual cumplimiento al «Reglamento sobre organizacion del servicio público de Arquitectos provinciales,» aprobado por Real decreto de 14 de Marzo de 1860, y á la «Instruccion para la redaccion de proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones, relativos á la policia urbana y edificios públicos» de 16 de Marzo del referido año; á la Real orden recordatoria de 20 de Setiembre de 1860, y á otra circular de la Direccion espreada, fecha 5 de Febrero de 1866.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este Boletin para su debida publicidad.

Santander 20 de Abril de 1868.—Bartolomé de Benavides.

El Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 23 de Marzo último me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Establecimientos penales lo que sigue:

Ha llamado la atencion de la Reina (q. D. g.) las muchas reclamaciones y consultas que en un corto período se han elevado á este Ministerio por diferentes Diputaciones provinciales y Gobernadores civiles, sobre la manera de sufragar los gastos de las cárceles de capitales donde residen

las Audiencias. El contesto de aquellas evidencia de la manera mas concluyente á la par que sensible, la distinta interpretacion que se ha dado á las disposiciones legales vigentes que se refieren al servicio de que se trata y á la poca uniformidad en su consecuencia con que al mismo se viene haciendo. Para evitar en lo sucesivo la repeticion de reclamaciones y dudas, y con el objeto tambien de uniformar el mencionado servicio, así en su administracion y contabilidad como en la formacion de presupuestos y derramas, S. M. se ha servido ordenar que se observen las prescripciones siguientes:

1.º Continuarán denominándose cárceles de Audiencia las de capitales de provincia donde residen dichos Tribunales, sin que por ello pierdan su carácter de cárceles de partido.

2.º Como consecuencia de la anterior prescripcion corresponde á los Ayuntamientos de las enunciadas capitales el incluir en sus respectivos presupuestos las cantidades que en todos conceptos se necesitan para sufragar los gastos de las cárceles denominadas de Audiencia, en los mismos términos que lo hacen todos los demás de las cabezas de partido judicial, circunscribiéndose como estos para la formacion de presupuestos y derramas, administracion y rendicion de cuentas á lo preceptuado en las Reales órdenes de 31 de Julio de 1849, 8 de Agosto de 1861 y 10 de Marzo de 1863.

3.º Las provincias que constituyan el territorio de una Audiencia tienen únicamente la obligacion de mantener los presos pobres que, procedentes de los partidos judiciales de las mismas, existan en las cárceles de Audiencia por las causas apeladas á este Tribunal, ó por cárcel segura; al efecto incluirán anualmente los Gobernadores de las provincias las cantidades que juzguen necesarias y en concepto de gasto obligatorio para atender al espresado servicio.

4.º Las provincias que constituyen el territorio de cada Audiencia satisfarán por trimestres vencidos la manutencion de los presos pobres que, procedentes de las mismas y por los

conceptos espresados en la prescripcion anterior, hayan estado durante aquel período en las cárceles de las capitales de Audiencia. Los Alcaldes de estas formarán las correspondientes relaciones pidiendo al efecto los datos necesarios y espresando en ellos el número de presos y estancias de los mismos, cuyos documentos los remitirán á los Gobernadores respectivos para que estas autoridades á su vista ordenen el pago y remision de fondos.

5.º y última. Queda derogada la Real orden de 10 de Febrero del año próximo pasado en cuanto se oponga á la presente.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este Boletin Oficial para su debida publicidad

Santander 20 de Abril de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Quintas.—Circular.

Con sujecion á lo prescrito en el art. 107 de la ley de quintas, el dia 15 de Mayo próximo se dará principio á la entrega en caja de los soldados que han correspondido á esta provincia para el actual reemplazo del ejército; y á fin de que la operacion tenga lugar con orden y en el plazo para ella señalado, he dispuesto, de acuerdo con el Consejo provincial, fijar á los Ayuntamientos los dias que respectivamente se espresan á continuacion.

Debo á la vez recomendar la esmerada observancia de las siguientes prevenciones:

1.º Cada Ayuntamiento remitirá á esta capital su respectivo contingente de mozos por medio de comisionados autorizados en forma, los cuales vendrán provistos de la documentacion debida, á saber:

2.º Uda lista en que vengan anotadas por metros y milímetros las tallas de los soldados y de los suplentes, como también las de los declarados exentos por cualquier concepto. Si se hubiere suscitado duda ó recla-

macion acerca de la talla de un mozo, se acompañará igualmente una certificación en que el tallador ó talladores manifiesten el resultado exacto de la medicion practicada, con expresion de la naturaleza, vecindad y demás circunstancias que acrediten la personalidad del mismo tallador.

3.ª Una relacion nominal y duplicada de todos los quintos que el Ayuntamiento envia á la capital, los nombres y apellidos paterno y materno de ellos, el número que á cada uno le cupo en suerte, la fecha de su nacimiento, y la edad que hayan de cumplir el día 30 del corriente, por años meses y dias. Estas relaciones, que se formarán con vista de los libros parroquiales, serán firmadas por los Sres. Párrocos y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento.

4.ª Testimonio literal de todas las diligencias que se hubieren practicado para el alistamiento, sorteo y declaracion de soldados en el Ayuntamiento. Este documento importantísimo deberá, pues, contener íntegramente el alistamiento y sorteo de todos y cada uno de los mozos, las exenciones que hubieren alegado y la declaracion que hubiere recaido en cuanto á cada uno de ellos; al márgen se anotarán, sin perjuicio de precisarlo en las actas, los fallos del Ayuntamiento, y si se reclamó ó no para ante el Consejo, pudiendo observarse sobre esto el siguiente formulario:

Núm. 1. Exento sin reclamacion, Genaro Guerra Gomez: alegó etc.

Núm. 2. Soldado sin protesta, Juan Gutierrez Blanco: alegó etc.

Núm. 3. Exento y reclamado, Vicente Gutierrez Tregallo: alegó etc.

Núm. 4. Soldado: protestó. Pedro Minguez y Mazo: alegó etc.

5.ª Las filiaciones de los soldados y suplentes, con expresion de los apellidos paterno y materno de cada uno, edad, etc.

6.ª Certificacion en que conste el nombre de todos los soldados y suplentes que hayan de ser presentados en la capital y el dia de su salida para ella.

7.ª Relacion de los mozos reclamados y de los interesados reclamantes. Presente lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Agosto de 1863, los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos cuidarán especialmente de prevenir á los reclamantes que recojan oportunamente la certificacion de haber reclamado, á fin de presentarla al Consejo provincial, segun lo prevenido en el artículo 101 de la ley.

8.ª Certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la cual consten clara y terminantemente los nombres y apellidos de los mozos ausentes que resulten responsables, y todos los demás datos que conforme á la Real orden de 21 de Junio de 1867 y demás disposiciones del caso deben suministrar los representantes de los mismos mozos, ó se pudiesen adquirir de otra mane-

ra; anotándose tambien los nombres y vecindad de los padres y de las personas que hubiesen sido designadas para presenciar la talla y reconocimiento de aquellos ausentes, cuando hubiere que verificar estos actos fuera de la provincia ó de la Península.

9.ª Certificaciones de los señores Párrocos y de los Profesores de Instruccion primaria respecto á los mozos que hubieren alegado padecimiento de sordera, y de la Administracion de Hacienda pública ó supletoriamente del Secretario del Ayuntamiento respecto á la cuota de contribucion que satisfaga por todos conceptos el padre ó madre del mozo que alegase exencion en que sea necesario acreditar la circunstancia legal de pobreza.

10. Certificacion expedida por el Ayuntamiento en que se manifiesten circunstanciadamente los documentos entregados al comisionado respectivo.

Encargo y recomiendo muy especialmente á los señores Alcaldes que admitan á todos los interesados con recíproca citacion cuantas pruebas pertinentes y contra-pruebas ofrezcan en defensa de su derecho para presentarlas ante el Consejo contra los fallos de que se hubieran alzado, pues así podrán dictarse resoluciones mas acertadas y se evitarán sensibles dilaciones.

Por último, un servicio tan importante como es el de quintas exige de parte de todos los funcionarios que en él intervienen celo esmerado y rectitud inquebrantable: recomiendo, por lo tanto, á los Sres. Alcaldes y corporaciones populares y á cuantos hayan de prestar su concurso al buen resultado de aquel servicio, que cuiden delicadamente de evitar todo fraude y me den conocimiento pronto de cuantos abusos advirtieren, para el triunfo de la justicia y condigno castigo de los culpables, que he de procurar sean perseguidos con todo el rigor de la ley.

Dias para la presentacion y entrega de los quintos.

Día 15. Astillero.—Camargo.—Piélagos.—Santa Cruz de Bezana.—Villaescusa.—Los cuatro lugares de Santander.

Día 16. Ciudad de Santander.

Día 17. Los Ayuntamientos del partido judicial de Ramales.

Día 18. Los del de Potes.

Día 19. Marina de Cudeyo.—Medio Cudeyo.—Meruelo.—Miera.—Noja.—Penagos.—Riotuerto.—Rivamontan al Mar.—Rivamontan al Monte.—Santoña.—Solórzano.

Día 20. Argoños.—Arnuero.—Bareyo.—Bárcena de Cicero.—Entrambasaguas.—Escalante.—Hazas en Cesto.—Liérganes.—Castro.—Urdiales.

Día 22. Valdeolea.—Valdeprado.—Valderredible.—Molledo.

Día 23. Los Ayuntamientos restantes del partido de Reinosa.

Día 25. Anievas.—Arenas.—Alfoz de Lloredo.—Bárcena de Pié de Concha.—Cártes.—Comillas.—Ciezo.—Corrales de Buelna.—Miengo.

Día 26. Los Ayuntamientos restantes del partido de Torrelavega.

Día 27. Los Ayuntamientos restantes del partido de Laredo.

Día 28. Cabuérniga.—Cabezon de la Sal.—Los Tojos.—Lamason.—Mazcuerras.—Polaciones.—Ruento.—Rionansa.—Tudanca.—San Vicente de la Barquera.

Día 29. Valdáliga.—Val de San Vicente.—Castañeda.—Corvera.—Luena.—Puente-Viesgo.—San Pedro del Romeral.—San Roque de Riomiera.

Día 30. Vega de Pas.—Santa María de Cayon.—Santiurde de Toranzo.—Saro.—Selaya.—Villacarriedo.—Villafufre.

Santander 22 de Abril de 1868.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides y Campuzano.

Sanidad.

Habiendo acudido recientemente á mi autoridad varios enfermos pobres en demanda de documentacion para disfrutar del beneficio gratuito del uso de las aguas minero medicinales, y deduciendo de este hecho, que los Sres. Alcaldes de esta provincia no cumplen con lo que previene para estos casos la Real orden de 31 de Julio de 1864, inserta en el Boletín Oficial de 24 de Agosto siguiente, núm. 24, he resuelto reproducir su insercion, previniendo á dichos funcionarios su mas puntual observancia; teniendo entendido que no toleraré la mas mínima infraccion de aquel soberano mandato en bien de las clases necesitadas, castigando con todo el rigor de la ley á los desobedientes.

Santander 20 de Abril de 1868.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

REAL ORDEN QUE SE CITA.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á instancia del Médico-director de los baños de Trillo solicitando se establezca una regla fija para estender los documentos que deben presentar los pobres concurrentes á los establecimientos balnearios con el fin de acreditar su pobreza; y considerando imperiosa la necesidad de restringir los abusos que en este particular se vienen cometiendo, segun las constantes quejas de los Directores de baños, y facilitar al mismo tiempo á los pobres de solemnidad el benéfico uso de ciertas aguas minerales, S. M., de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Sanidad del reino, se ha servido resolver que en lo sucesivo para usar gratuitamente las aguas minero medicinales, se requieran las siguientes condiciones:

1.ª Las señaladas en la Real orden de 4 de Junio de 1861.

2.ª Certificacion del Profesor que prescriba las aguas minerales;

Y 3.ª Documento que acredite no haber sido socorrido para este objeto con limosna de alguna corporacion benéfica. Solamente cuando concurren las espresadas circunstancias, deberá considerarse al interesado como pobre para el uso de las aguas.

Es al propio tiempo la voluntad de la Reina (q. D. g.) que esta soberana disposicion se publique en los Boletines Oficiales y como edicto en las casas de Ayuntamiento, cuidando V. S. de comunicarla á los Directores de establecimientos balnearios en esa provincia, y encargando severamente á los Alcaldes la fiel interpretacion de los deseos del Gobierno, que no es otra que el aliviar la suerte y contribuir al restablecimiento de la salud de los pobres de solemnidad ó de los que carecen de lo necesario para vivir.

Asimismo recomendará V. S. á los Médicos-directores de los establecimientos que cuando tengan motivos fundados para sospechar que los que se presentan como pobres no lo son efectivamente, acudan al Gobierno de la provincia de donde procedan, con objeto de que se adopten las medidas convenientes al mayor esclarecimiento de la verdad; y en el caso de resultar fundada la queja, se castigue al Alcalde infractor de lo que determina esta disposicion y al Profesor que prescribió las aguas, el cual en su certificacion espresará asimismo las condiciones del enfermo, conminando á este con las penas pecuniarias y además con el pago de los honorarios que como de clase acomodada debió satisfacer.

Por último, se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias el nombre de todos los infractores de esta Real orden, en justa espiciacion de la usurpacion que puedan cometer los unos y la complicidad que puedan aceptar los otros.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1864.—Cánovas.

Habiéndose procedido por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad á la rectificacion de la nota oficial de las temporadas en que están abiertos los establecimientos de aguas minerales que han obtenido declaracion de utilidad pública, clasificacion de los mismos, nombre de sus Directores facultativos, puntos donde residen habitualmente, y propiedades de las aguas, he dispuesto la insercion en el Boletín Oficial de los respectivos á esta provincia, para su mayor publicidad.

Santander 18 de Abril de 1868.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides y Campuzano.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Nota de las temporadas en que están abiertos los establecimientos de aguas minerales que han obtenido declaracion de utilidad pública en esta provincia, clasificacion de los mismos, nombre de sus Directores facultativos, puntos donde residen habitualmente y propiedades de las aguas.

Nombre de los baños	Clasificacion química de las aguas.	Temporada oficial.	Nombre del Médico-Director.	Residencia fuera de la temporada.
Establecimientos de 1.ª clase.				
Ontaneda y Alceda.....	Sulfurosas termales.....	1.º de Junio á 30 de Setiembre.	D. Manuel Ruiz Salazar.....	
Caldas de Besaya.....	Acídulo-salinas termales.	1.º de Mayo á fin de Setiembre.	D. Miguel Zapater y Perez.....	Madrid.
La Hermida.....	Salinas termales.....	1.º de Junio á fin de Setiembre.	D. Eduardo Cedruán.....	Madrid.
Puente-Viesgo.....	Salinas termales.....	1.º de Junio á 30 de Setiembre.	D. Benito Amelivia.....	Santander.
Establecimientos de 2.ª clase.				
Liérganes.....	Acídulas termales.....	1.º de Junio á fin de Setiembre.	D. Martín Gándara.....	Santo Domingo de la Calzada.
Lares.....	Acídulas termales.....	1.º de Junio á fin de Setiembre.	D. Jacobo Sanchez.....	Liérganes. Medio-Cudeyo.

FOMENTO.

Montes.

En virtud de lo acordado en el expediente de su referencia, se sacan á pública subasta por tercera vez dos maderas de roble que se hallan depositadas en el pueblo de Los Carabeos, procedentes de una corta ilícita, y cuya tasación importa 8 escudos.

El acto de la licitación tendrá lugar en la sala de sesiones del citado Ayuntamiento el día 6 de Mayo próximo, y hora de las doce de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporación municipal.

Santander 21 de Abril de 1868.—Bartolomé de Benavides.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Comillas.

Este Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta á la venta libre para el año económico de 1868 á 1869 los artículos de consumo, excepto el ramo de carnes de todas clases que queda su expediente pendiente de resolución de la superioridad, fijando para el acto los domingos 26 del actual y 3 de Mayo próximo, y si hubiere lugar á un tercer remate por no haber postor en los dos primeros se verificará el 10 de dicho Mayo un tercero, de doce á una de la tarde en cada uno de dichos días, en la casa de Ayuntamiento, ante la corporación y bajo mi presidencia, con arreglo á las condiciones que se leerán en el acto de los remates, que desde esta fecha quedan de manifiesto en la Secretaría de este municipio para que el que guste pueda acercarse y enterarse de ellas.

Comillas 18 de Abril de 1868.—Domingo A. de las Cuevas y Porrúa.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Autorizado este Ayuntamiento por la Administración de Hacienda pública para el arriendo á la libre venta del vino y aguardiente en el año próximo económico de 1868 á 1869, ha acordado que el remate de estos artículos tenga lugar ante el mismo en su sala capitular en los días 3 y 10 de Mayo próximo, de dos á tres de sus tardes, sirviendo de base para la subasta la cantidad de 860 escudos de los cincuenta y cuarenta y cinco por ciento establecidos para las atenciones de los presupuestos provincial y municipal, los extraordinarios de un real en arropa de vino y dos en la de aguardiente impuestos por la Excm. Diputación Provincial, y el tres por ciento de cobranza y conducción de dichos cupo y recargos; y para en el caso de que por no cubrirse dicho tipo en la primera subasta, se hicieran proposiciones en la segunda por el importe de las dos terceras partes, se celebrará un tercer remate á la misma hora del domingo 17 siguiente, y todos bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en dichos actos, y en este intermedio en la Secretaría municipal.

San Pedro 13 de Abril de 1868.—Ángel Conde.

Ayuntamiento de Selaya.

Terminado por la junta pericial de este distrito municipal el apéndice al amillaramiento que ha de servir

de base para hacer el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1869 á 1869, se halla espuesto al público desde esta fecha en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de quince días para que los contribuyentes puedan enterarse de él y esponer las reclamaciones que les convengan.

Selaya 18 de Abril de 1868.—Felipe Fernandez Cano.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868-69, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan los interesados hacer las reclamaciones oportunas.

Campó de Suso 17 de Abril de 1868.—Juan de Mier.

Ayuntamiento de Meruelo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal para el año próximo económico de 1868 á 69 se halla confeccionado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los interesados puedan hacerse cargo de él y reclamar de los agravios que crean se les han inferido.

Meruelo, Abril 15 de 1868.—José Quintana.

Ayuntamiento de Lamason.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1868 á 1869 se halla confeccionado y espuesto al público por término de doce días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo si gustan y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Lamason 15 de Abril de 1868.—Urbano G. Dosal.

Ayuntamiento de Santillana.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1868 á 69, se halla espuesto al público por el término de quince días para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Santillana 20 de Abril de 1868.—Juan Herrero.

Ayuntamiento de Anievas.

Desde el 17 al 27 del actual estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento formado para el año económico de 1868 á 1869, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse de las cuotas que se les han señalado, y puedan también reclamar los que se consideren agravados, dentro del citado período.

Anievas 16 de Abril de 1868.—Manuel Diaz de Terán.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Terminada la confección del repartimiento del cupo, décimo adicional y recargos por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, asignados á este distrito municipal para el año económico de 1868 á 1869, estará espuesto al público en la Secretaría del mismo durante el plazo de quince días contados desde el en que

este anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

Los señores contribuyentes podrán enterarse del resultado de dicho repartimiento y presentar sus reclamaciones durante dicho término por lo respectivo á cualquier error que haya podido cometerse en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales.

Torrelavega 18 de Abril de 1868.—Antonio Ruiz de Villa.

Ayuntamiento de Reocin.

Autorizada esta corporación por el Sr. Gobernador civil de la provincia para construir un trozo de camino vecinal desde el pueblo de Barcenaciones á empalmar con la carretera de segundo orden de Torrelavega á Oviedo, ha acordado que tenga efecto la subasta de aquellas obras el día 2 de Mayo próximo á las diez de la mañana en el salón de sesiones, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas y las generales de obras públicas de 10 de Julio de 1861, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Reocin 20 de Abril de 1868.—Ramon Trueba.

Ayuntamiento de Sámano.

Autorizado por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia para subastar las especies determinadas de consumo á la libre venta para el próximo año de 1868 á 69, se han señalado los días 3 y 10 del inmediato Mayo y hora de las dos de sus tardes en el salón consistorial de este Ayuntamiento. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto, antes y en el acto del remate, en la Secretaría de la municipalidad.

Sámano 14 de Abril de 1868.—Mánuel Angulo.

Ayuntamiento de Liendo.

El 26 de Marzo último fué preñada en este distrito municipal por hallarse pastando en las mieses del mismo una burra de dueño desconocido, la cual se halla en custodia y tiene las señas siguientes: alzada cinco cuartas, edad como dos años, color ceniciento, una cruz negra del mismo pelo en ambos brazuelos y bebederos negros.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que el que se considere dueño pase á recogerla y se le entregará previo pago de los gastos causados, en inteligencia que no haciéndolo en el término de diez días contados desde esta fecha, se dará cuenta al Sr. Juez de primera instancia del partido para que proceda á su enajenación con arreglo á la ley de mostrencos.

Liendo 15 de Abril de 1868.—Miguel de Sopeña.

Ayuntamiento de Arenas.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito, se tiene de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho días. Durante dicho período pueden los interesados examinarlo y reclamar si agravados se encuentran, pues pasado dicho término se descharán sus reclamaciones.

Arenas 16 de Abril de 1868.—José Manuel de Collantes.

Ayuntamiento de Campó de Yuso.

Se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días el apéndice de rectificación por el movimiento de riqueza que ha sufrido el amillara-

miento en el corriente año, representando ya este analizado como base para la derrama del cupo de territorial en el próximo año económico; así que los interesados que gusten pueden enterarse de las alteraciones que han sido anotadas, y hacer las reclamaciones que les convengan.

Yuso 17 de Abril de 1868.—Celestino de la Peña.

Ayuntamiento de Los Tojos.

El reparto de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1868 á 1869 se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo si gustan y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, en dicho término, pues pasado no se oirá ninguna.

Los Tojos 19 de Abril de 1868.—Patricio Fernandez.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Confeccionado el apéndice de las altas y bajas referentes á la contribución territorial, urbana y pecuaria de este distrito municipal con arreglo á los antecedentes presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento para el año de 1868 á 1869, se halla de manifiesto dicho apéndice en dicha Secretaría por el término de diez días; pasados estos se remitirá el espresado apéndice á la Administración de Hacienda pública para los efectos que correspondan.

Alfoz de Lloredo 18 de Abril de 1868.—José Ruiz.

Idem.

Concluida la operación del repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1868 á 1869, se hallará aquel de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días consecutivos á fin de que se enteren todos los contribuyentes de las cuotas que se les han fijado y puedan reclamar los que se crean perjudicados dentro del espresado período; pues trascurrido que sea, á contar desde esta fecha, se remitirá á la Administración de Hacienda pública á los fines consiguientes.

Alfoz de Lloredo 18 de Abril de 1868.—José Ruiz.

Ayuntamiento de Saro.

La corporación que presido, en sesión de este día y en la casa consistorial, ha acordado señalar para que tenga efecto la subasta de los derechos y arbitrios que devenguen las especies de consumo en el año próximo económico de 1868 á 69 el día 26 del corriente, á la exclusiva venta, según se tiene solicitado, y cuya circunstancia ó concesión se unirá en su día al expediente; y en el caso de que en el primer remate no hubiese proposición alguna admisible, se señala un segundo á los ocho días á iguales horas, practicando lo prevenido en el art. 212 de la instrucción, bajo el pliego de condiciones que se halla desde este día de manifiesto en la Secretaría de la corporación y presente en el acto de la subasta.

Saro 14 de Abril de 1868.—Fernando Penagos.

SECCION ELECTORAL DE ENTRAMBASAGUAS.

LISTAS ultimadas de los electores que con arreglo á la ley de 18 de Julio de 1865 tienen derecho á emitir su voto en las elecciones para Diputados á Córtes.

Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro Escd. Mils.	Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Ecds. Mils.
AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE.				AYUNTAMIENTO DE MARIANA DE CUDEYO.			
<i>Capacidades.</i>				<i>Contribuyentes.</i>			
(CONTINUACION.)				D. Francisco María de las Cagigas Serna.....			
D. Casimiro Menezo Rugama.	Beneficiado.	Escalante.	30 800	Hilario de Ontañon Solaesa.		Orejo.	112 200
Pantaleon Mier Santelices.	Idem.	Idem.		Juan de la Sota Teja.....		Elechas.	58
Tomás Fernandez Zubieta.	M.º de 1.ª enseñanza.	Idem.		Juan Cobo Casuso.....		Orejo.	24 950
AYUNTAMIENTO DE HAZAS EN CESTO.				José Miranda.....			
<i>Contribuyentes.</i>				Laureano Oruña de Miranda			
D. Eugenio Crespo y Toca....		Hazas.	28 983	Manuel Gándara Cotera...		Idem.	40 636
Francisco de Hazas Isla...		Beranga.	22 509	Pedro María Cobo Casuso...		Idem.	25 257
Juan Hazas Bárcena.....		Hazas.	30 884	<i>Capacidades.</i>			
Juan Hazas Arroyo.....		Idem.	21 651	D. Agustin de la Hoz Agüero.	Procurador.	Agüero.	15
José Cobo Fernandez.....		Praves.	24 136	Angel del Castillo y Hoyo.	Párroco.	Elechas.	
José María Villa Ceballos..		Beranga.	24 551	Anselmo Riva Herran....	Cirujano.	Gajano.	3 500
Joaquín del Campo Toca...		Hazas.	23 143	Domingo Javier Sierra Valle	Beneficiado.	Setien.	
Manuel Vierna Cosío.....		Beranga.	26 600	Francisco Bedia Diez.....	Párroco.	Fontejos.	
Ramon Ilisástigui Ajo.....		Hazas.	32 042	Francisco Bedia Diez.....	M.º de 1.ª enseñanza.	Gajano.	
<i>Capacidades.</i>				Gervasio de la Maza.....			
D. Cecilio del Valle.....	M.º de 1.ª enseñanza.	Beranga.	37 200	Ildefonso de la Rava Cagigas.....	Medio racionero.	Elechas.	
Francisco de Hazas Isla...	Beneficiado.	Hazas.		José Ignacio Martinez Ma-	M.º de 1.ª enseñanza.	Gajano.	
Juan de Rozadilla.....	Idem.	Praves.		zon.....	Beneficiado.	Orejo.	
José María Hazas Bárcenas.	Abogado.	Hazas.		José Miranda Fernandez...	Capitán retirado.	Rubayo.	
Pablo de la Pila Corrales..	Beneficiado.	Beranga.		Juan Quijano Puente....	Cirujano.	Orejo.	3 500
Rafael Perez Ilisástigui...	Medio racionero.	Praves.		Juan de Valle Langre....	Ecónomo.	Gajano.	
AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES.				AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO.			
<i>Contribuyentes.</i>				<i>Contribuyentes.</i>			
D. Andrés Cobo Perez.....		Liérganes.	21 199	D. Andrés Prieto Cobo.....		Anaz.	21 226
Angel del Acebo Gutierrez.		Idem.	189 600	Bernardino Oria y Palacio.		San Salvador.	44 200
Benigno de la Cárcoba Go-		Idem.	37 909	Eduardo Cavadas Gutierrez.		Hermosa.	39 056
mez.....		Idem.	31 422	Felipe Gargollo Mazas....		Heras.	29 984
Cipriano Perez Melendo...		Idem.	57	Francisco Torriente Gándara.....		Hermosa.	37 999
Eusebio Pozas Herran.....		Pámanes.	26 052	Juan Goyoaga y Madariaga.		Solares.	73 721
Francisco Hierro Hermosa.		Liérganes.	27 084	José Antonio García Mala-		Idem.	27 703
José Cantolla Arroyo.....		Pámanes.	27 283	vear y Peral.....		Hermosa.	22 985
José Quintanilla Santiago..		Liérganes.	109	Julian Torre Rubalcaba....		Idem.	22 970
José Riaño Cárcoba.....		Los Prados.	48 600	José Ramon Torriente Gándara.....		Idem.	22 970
Juan de la Revilla Vega...		Liérganes.	90	José Antonio Fernandez		Sobremazas.	64 200
Manuel de la Higuera García.....		Idem.	33	Camporedondo.....		Solares.	91 800
Manuel Soto Rio.....		Idem.	29 800	José Gomez Bolantin.....		Idem.	22 970
Ramon Ruiz Gomez.....		Idem.	27 869	José María de la Lomba y		Sobremazas.	40 100
Romualdo Quintanilla Maza		Idem.	27 926	Maza.....		Solares.	24 264
Vicente Zorrilla Arredondo.		Idem.		Mateo Cifrian Ortiz.....		Idem.	27 703
<i>Capacidades.</i>				Pedro de la Gándara Bar-			
D. Angel de la Vega Cuesta..	M.º de 1.ª enseñanza.	Idem.		quinero.....		Valdecilla.	75 978
Alberto de la Cantolla Gan-		Idem.	30	Pedro Solana Quintanilla..		Heras.	22 796
darillas.....		Pámanes.	22 300	Pedro de la Lastra y Haza.		Solares.	64 100
Bonifacio Quintana Prieto.	Abogado.	Idem.	11 911	Ramon Aguirre Perez....		Hermosa.	35 227
Francisco Lavin Perez....	Cirujano.	Liérganes.	14	Vicente Cobo Samperio...		Ceceñas.	27 267
José Adran Cornes.....	Médico.	Idem.		<i>Capacidades.</i>			
Joaquín Gregorio Lopez Or-		Idem.		D. Emeterio de Arce Naveda.	Ecónomo.	Heras.	
tiz.....	Coadjutor.	Idem.		Eulogio Santiago Santiago.	Beneficiado.	Idem.	
Juan Calisto Peña Acebo..	Beneficiado.	Idem.		Fernando Gándara Barqui-		Idem.	
Luis Mier y Peña.....	M.º de 1.ª enseñanza.	Pámanes.		nero.....		Ayudante 1.º de O. P.	
Marcelino de las Cagigas		Idem.		José de la Torre Toja.....	Beneficiado.	Idem.	
Argos.....	Párroco.	Idem.		José Rubalcaba Palacio....	Idem.	Idem.	
Marcelino de la Cantolla Ar-		Liérganes.		José María Gándara y Haro.	Escribano.	Idem.	
royo.....	Capitán retirado.	Pámanes.		Juan José de la Hoz Córdova.	Abogado de pobres.	Hermosa.	
Pablo Guinea Aranguiz....	Idem.	Los Prados.		Jacobo Sanchez Raimundez.		Valdecilla.	27 700
Pedro Martinez y Martinez.	Ecónomo.	Liérganes.	14	Joaquin de la Gándara y		Anaz.	21 400
Ramon de la Herran Quin-		Idem.		Vega.....			
tanilla.....	Boticario.	Idem.					

(Continuará.)